

Col·legi Notarial de Catalunya

PREMI PUIG SALELLAS

Edició 2022

OBRA ESCOLLIDA

ELÍAS CAMPO VILLEGAS

Col·lecció

PREMI PUIG SALELLAS

2022

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2024

Sumari

	Pág.
PRESENTACIÓN DE LA OBRA , por Miguel Ángel Campo Güerri	25
SEMBLANZA , por Miguel Ángel Campo Güerri	33
LAUDATIO , por Josep Guàrdia	37
OBITUARIO , por Agustín Luna	53
IN MEMORIAM , por Carmen Samanes	55

I. DERECHO NOTARIAL

PRÓLOGO A «LA REFORMA DE LA FE PÚBLICA»	61
LAS DECISIONES DEL NOTARIO EN LA ADMISIÓN E IMPULSO DE LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE HIPOTECAS: PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO	81
I. INTRODUCCIÓN	81
II. LA LEGITIMACIÓN REGISTRAL COMO BASE DEL PROCEDIMIENTO	82
1. Ejecución instada por el cesionario del crédito hipotecario que no ha inscrito su título adquisitivo	85
2. Ejecución hipotecaria de finca cuyo adquirente no ha inscrito su escritura de compra, si bien esta es conocida por el acreedor	86
III. EL PRINCIPIO DE IMPULSO OFICIAL Y EXCLUSIÓN DEL DE ROGACIÓN	87
IV. EL PRINCIPIO DISPOSITIVO	89
V. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARÁCTER PÚBLICO E IMPERATIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO	97
1. Aspecto adjetivo o procedimental de la ejecución	98
A) El principio básico	98
B) Consecuencias y límites del principio	98
2. El principio de legalidad en el ámbito sustantivo del título ejecutivo. La certeza y exigibilidad del crédito	104
A) La certeza y exactitud de la reclamación	104

	<u>Pág.</u>
B) La exigibilidad del crédito. El vencimiento anticipado	118
3. El control notarial de la legalidad en el procedimiento de ejecución hipotecaria extrajudicial	122
A) El concepto de nulidad de la actuación en el procedimiento. Clases. Principios.....	123
B) Tratamiento de la nulidad de actuaciones	127
ASPECTOS NOTARIALES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL...	133
I. INTRODUCCIÓN.....	133
II. VALOR CONSTITUTIVO DE LA ESCRITURA NOTARIAL PARA LA HIPOTECA	134
1. Sobre el carácter constitutivo de la inscripción para la hipoteca	135
2. Sobre la exigencia de que el procedimiento de ejecución directa contra los bienes hipotecados se ejercite solo sobre la base de los extremos contenidos en el asiento registral.....	137
A) Ejecución instada por el cesionario del crédito hipotecario que no ha inscrito su título adquisitivo	138
B) Ejecución hipotecaria de finca cuyo adquirente no ha inscrito su escritura de compra, si bien esta es conocida por el acreedor	138
C) La sucesión procesal en caso de ejecución	139
D) Aplicación del sobrante en las ejecuciones de bienes hipotecados cuando no existan créditos posteriores.....	139
3. Conclusión.....	142
III. EL VALOR EJECUTIVO DE LA ESCRITURA NOTARIAL EN LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL	142
1. Presentación del tema	142
2. La escritura notarial como título ejecutivo	144
3. La escritura notarial inscrita como título ejecutivo especial sobre bienes hipotecados o pignorados.....	146
A) Ámbito y requisitos de procedibilidad	147
B) Las cláusulas de vencimiento anticipado de deudas a plazos	148
4. La escritura de hipoteca no inscrita. Cauces procesales	152
A) El proceso declarativo.....	153
B) El proceso general de ejecución forzosa.....	155
5. La escritura notarial en las ejecuciones no dinerarias	157
A) Medidas cautelares.....	158
B) Condenas de hacer no personalísimo y de hacer personalísimo	158
C) Entrega de cosa mueble determinada y de cosas genéricas o indeterminadas	158
6. La escritura extranjera como título de ejecución	158

	Pág.
IV. LA REALIZACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES HIPOTECADOS	159
1. Un recuerdo ya histórico	159
2. El proceso legislativo de la Ley 1/2000, de 7 de enero.....	160
3. Presentación del precepto	161
4. Sobre la regulación futura	162
5. Influencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el actual texto reglamentario	165
A) Las cláusulas de vencimiento anticipado de deudas a plazos (art. 693.2 LEC).....	165
B) La sucesión procesal (art. 540.1 y 2 LEC).....	165
6. Problemas de Derecho transitorio	165
A) Consecuencias de que al 8 de enero del año 2001 no se haya modificado el Reglamento Hipotecario.....	165
B) Pactos de venta extrajudicial anteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil	169
V. EL VALOR PROBATORIO DE LA ESCRITURA NOTARIAL	172
1. Importancia de la prueba	172
2. La subsistencia de las normas probatorias del Código Civil....	173
3. Los medios de prueba.....	175
4. El documento público	175
A) Concepto y clases.....	175
B) Valor probatorio de los documentos públicos.....	176
C) Requisitos para que se produzca el valor probatorio del documento público.....	181
D) Documentos públicos extranjeros.....	183
5. Documentos privados	185
A) Concepto	185
B) La impugnación del documento privado.....	185
C) Valoración	186
6. Revisión de la valoración de la prueba.....	187
¿HA INCIDIDO EN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL LA LEY 15/2015, DE 2 DE JULIO, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?	189
I. ESCRITURAS PÚBLICAS NOTARIALES	189
II. ACTAS DE MERA CONSTATACIÓN, PERCEPCIÓN DE HECHOS, ACTOS, COMUNICACIONES, MANIFESTACIONES DEL MISMO NOTARIO Y OTRAS ACTUACIONES	190
1. En la modificación que se ha hecho de los arts. 1005 y 1014 CC se ha sustituido la intervención del juez por la del notario.....	190
2. En el nuevo articulado de la Ley del Notariado que se ha introducido por la Ley 15/2015, son de recordar otros tipos de actas referentes a determinadas formas de testamentos. Son	

	Pág.
actas de mera constatación de hechos, no de notoriedad declarando la existencia de derechos. Así:	191
III. ACTAS DE EMISIÓN DE JUICIOS Y CALIFICACIONES JURÍDICAS. LAS ACTAS DE NOTORIEDAD	192
1. La preocupación por el domicilio de «los interesados»	194
2. La extraña entrega de los bienes del párrafo 3.º del art. 56.3....	195
IV. ACTOS DISPOSITIVOS DEL MISMO NOTARIO	196
1. El art. 843	196
2. El art. 899	197
3. El art. 905	197
4. El art. 1057.2	197
5. El art. 1020	199
 II. DERECHO PATRIMONIAL 	
ASPECTOS NOTARIALES DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES	205
I. PRELIMINAR	205
II. ACCIONES COTIZABLES EN BOLSA	205
III. EN TORNO A LA COMPRAVENTA DE ACCIONES	207
1. Régimen traslativo de las acciones al portador	208
2. La entrega de las acciones. Diferentes situaciones	212
3. Compraventa con precio aplazado	222
IV. SOBRE LA PRENDA DE ACCIONES	223
1. La puesta en posesión	223
2. Sobre la ejecución de la prenda de acciones	225
V. LA TITULACIÓN NOTARIAL DE LOS SUSCRIPTORES	226
 EL RETRACTO URBANO EN TRANSMISIONES SOCIETARIAS	 229
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	229
II. CARACTERES DE LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO ARRENDATICIO URBANO	230
III. LA APORTACIÓN A LA SOCIEDAD	231
IV. ADJUDICACIÓN POR REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	232
V. ADJUDICACIONES TRAS LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ..	233
VI. CONCLUSIONES	235
 EL TANTEO Y RETRACTO ESTATUTARIO EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL	 237
I. INTRODUCCIÓN	237
II. UNA HISTORIA SIGNIFICATIVA	238
III. LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL	239

	Pág.
IV. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LOS NEGOCIOS JURÍ- DICOS DE TRASCENDENCIA REAL	240
V. CONCLUSIONES	243
CONSIDERACIONES EN TORNO A LA REFINANCIACIÓN HI- POTECARIA	245
I. EL TEMA Y SU ACTUALIDAD	245
II. VISIÓN SUSTANTIVA DE LA OPERACIÓN MODIFICATIVA	246
III. LA DOCUMENTACIÓN DE LA OPERACIÓN	246
IV. ASPECTOS PROCESALES	247
1. El juicio ejecutivo	248
A) La oposición del deudor en el juicio ejecutivo.....	249
B) El principio dispositivo en el proceso civil	250
2. El procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria ..	250
A) Rasgos que lo definen.....	250
B) El pacto de refinanciación ante el procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria	251
C) El procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria .	253
V. OTROS PACTOS DE REFINANCIACIÓN.....	254
VI. LA ECONOMÍA DE LOS PACTOS MODIFICATIVOS DE LOS IN- TERESES.....	254
1. La fiscalidad documental del convenio modificativo de los in- tereses	255
2. Aspectos arancelarios	256
EN TORNO A LA LEY CATALANA DE GARANTÍAS POSESORIAS SO- BRE COSA MUEBLE.....	257
I. PRESENTACIÓN DEL TEMA	257
II. CUESTIONES GENERALES: GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS	258
1. Concepto de garantía.....	258
2. Garantías personales y garantías reales	258
3. Derecho real de garantía y privilegio.....	260
III. EL DERECHO DE RETENCIÓN	261
1. Introducción.....	261
2. Los presupuestos del derecho de retención	262
3. Constitución de la garantía. El elemento formal. La comuni- cación notarial de la decisión de retener.....	269
A) Fundamento.....	269
B) Naturaleza	269
C) Efectos.....	270
4. El contenido del derecho de retención.....	271
A) La facultad de retener	271

	Pág.
B) La facultad de recuperar la cosa	273
C) La realización del valor de la cosa.....	275
D) El derecho de preferencia.....	276
IV. LA PRENDA.....	278
1. Reiteraciones del Código Civil	279
2. Novedades de mero desarrollo normativo	280
3. Innovaciones	281
LAS MODERNAS TÉCNICAS JURÍDICAS EN MATERIA DE GARANTÍAS Y LA PRÁCTICA NOTARIAL. LEASING, TRUST, HIPOTECA MOBILIARIA, RESERVA DE DOMINIO	285
IV. NEGOCIOS JURÍDICOS DE USO RECIENTE QUE INVOLUCRAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UNA MODERNA TÉCNICA DE GARANTÍA	285
1. La reserva de dominio	285
A) Preliminares.....	285
B) La entrega de la cosa y la transmisión del dominio.....	287
C) El pacto de reserva de dominio	288
D) Derecho positivo.....	289
E) Los perfiles de su naturaleza jurídica	292
F) Los efectos del pacto de reserva de dominio	297
G) La entrega del bien al adquirente. Pérdida de la cosa antes de que opere la transmisión del dominio al adquirente	312
H) Intervención del notario en diversos negocios jurídicos que pueden estar sujetos a la modalidad de la reserva de dominio	313
I) La inscripción y cancelación en el Registro de la modalidad de la reserva de dominio	315
J) Reservas de dominio contractuales en supuestos no previstos en el Ordenamiento Jurídico. ¿Puede celebrarse válidamente un contrato con reserva de dominio cuando la ley no lo prevé?	320
2. El <i>leasing</i> o arrendamiento financiero.....	323
A) Antecedentes del <i>leasing</i> o arrendamiento financiero en el Derecho de los Estados Unidos de América y su desarrollo en otros países	323
B) La finalidad del <i>leasing</i> o arrendamiento financiero como negocio financiero relacionado con el crédito.....	324
C) Aplicaciones actuales del <i>leasing</i> . Aplicación del <i>leasing</i> a bienes muebles e inmuebles	324
D) Concepto de <i>leasing</i> o arrendamiento financiero y sus características principales.....	326
E) El <i>leasing</i> o arrendamiento financiero y sus diferencias con el arrendamiento, la compraventa a plazos y otras figuras negociales	329
F) Elementos del <i>leasing</i> o arrendamiento financiero.....	331

	Pág.
G) Las partes que intervienen en el negocio jurídico. Requisitos que deben reunir las personas o entidades que celebran el <i>leasing</i> o arrendamiento financiero con el carácter de <i>lessor</i> o arrendadora financiera conforme al «Ordenamiento Jurídico»	333
H) La opción como característica esencial del <i>leasing</i> o arrendamiento financiero. El ejercicio de la opción.....	334
I) El <i>leasing</i> o arrendamiento financiero y la intervención notarial.....	336
J) Problemas relacionados con la inscripción en el Registro Público del <i>leasing</i> o arrendamiento financiero. Efectos de la inscripción y oponibilidad a terceros.....	337
K) Normas o directrices internacionales sobre el arrendamiento financiero que pueden influir en el Ordenamiento Jurídico. La Convención de UNIDROIT sobre el arrendamiento financiero internacional (1988).....	340
L) ¿Puede celebrarse válidamente el arrendamiento financiero o <i>leasing</i> en un Estado cuyo ordenamiento no lo regula?....	341
3. El <i>trust</i> o fideicomiso de garantía	342
A) Antecedentes del <i>trust</i> en el Derecho anglosajón	342
B) Concepto actual y fines de la figura del <i>trust</i> o del fideicomiso en el Ordenamiento Jurídico	342
C) Aplicaciones del <i>trust</i> o fideicomiso a las modernas técnicas de garantía.....	347
D) El negocio fiduciario.....	352
E) El negocio fiduciario de garantía	358
F) Los fines propios de la garantía fiduciaria o que se constituye mediante <i>trust</i> o fideicomiso.....	362
G) Ventajas de la garantía fiduciaria (constituida por <i>trust</i> o fideicomiso) sobre la hipoteca, la prenda y otros negocios de garantía.....	363
H) La transmisión o aportación al <i>trustee</i> o fiduciario de los bienes del <i>trust</i> o fideicomiso objeto de la garantía.....	365
I) La titularidad del fiduciario. Las facultades del <i>trustee</i> o fiduciario con relación a los bienes del <i>trust</i> o fideicomiso de garantía	368
J) El procedimiento de ejecución de la garantía para el caso de incumplimiento del deudor y la intervención del <i>trustee</i> o fiduciario	379
K) Intervención del notario en la celebración del <i>trust</i> o fideicomiso de garantía y en la ejecución de la garantía conforme al Ordenamiento Jurídico.....	387
L) ¿Puede celebrarse un negocio fiduciario <i>trust</i> o fideicomiso de garantía en los casos en que el Ordenamiento Jurídico de un Estado o país no lo regula?	389
VII. FUNCIONES DEL NOTARIO	393
1. El contacto diario del notario con las necesidades de las partes le otorga una situación especial para sugerir y dar forma a nuevos negocios jurídicos de garantía.....	393

	Pág.
2. El notario como profesional del Derecho encargado de recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, puede moldear y formalizar negocios jurídicos de garantía	395
3. El instrumento público como forma de valer del negocio jurídico de garantía de acuerdo al Ordenamiento Jurídico	396
4. Valor del documento notarial formalizado de acuerdo con ley del lugar de celebración y su validez en otros Estados en cuanto a forma y autenticidad	397
5. El instrumento público como documento auténtico a efectos registrales, efectos probatorios, de ejecución de la garantía, y su valor y validez en otros Ordenamientos Jurídicos	399
6. Análisis de la normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico ¿es adecuada la legislación actual para proteger los derechos de garantía de los acreedores? ¿se requiere ampliar el efecto registral con respecto a la oponibilidad a terceros?	401
DESDE LA TORTOSINA «HIPOTECA A TRAZA DE VENTA» A LA PREOCUPANTE GARANTÍA DE LA COMPRAVENTA A CARTA DE GRACIA EN EL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA	405
I. PRELIMINAR Y JUSTIFICACIÓN	405
II. LA VENTA EN GARANTÍA COMO MODALIDAD DE LA «FIDUCIA CUM CREDITORE CONTRACTA», OBJETO DE ESTA COMUNICACIÓN	407
III. LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD.....	409
IV. LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACREEDOR ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR.....	410
1. El comiso de los bienes ofrecidos en garantía	410
2. La realización de la garantía	413
III. DERECHO MATRIMONIAL	
EN TORNO A LA TRANSFORMACIÓN DEL RÉGIMEN GANANCIAL EN EL DE SEPARACIÓN DE BIENES	419
I. LOS MOTIVOS	419
II. EL CONTENIDO DE LA TRANSFORMACIÓN.....	423
1. La disolución y liquidación de la sociedad de gananciales	423
2. La regulación de los nuevos capítulos	432
A) Pactos sobre el patrimonio ganancial	433
B) Pactos sobre el régimen de separación	436
III. LA EFICACIA DE LA TRANSFORMACIÓN FRENTE A TERCEROS.	459
IV. EL PASIVO GANANCIAL.....	461
SOBRE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO MATRIMONIALES EN TORTOSA	469
I. INTRODUCCIÓN. AGRADECIMIENTOS	469

	Pág.
II. LA OCASIÓN DE ESTE ESTUDIO. LA SITUACIÓN EN 1956.....	469
1. Las fuentes jurídicas.....	470
A) El <i>Llibre de les costums de Tortosa</i>	470
B) La prelación de las fuentes jurídicas.....	471
2. La recuperación del Derecho propio por la Compilación de 21 de julio de 1960.....	472
III. LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LOS REGÍMENES ECONÓMICO-MATRIMONIALES DE TORTOSA.....	474
1. El II Congr�s Jur�dic Catal�	474
2. Llei de 20 de mar�, de 1984, modificando la Compilaci�n del Derecho civil de Catalu�a.....	475
3. Ley 9/1998, de 15 de julio (Parlament de Catalunya), del C�digo de familia, y Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del C�digo Civil de Catalu�a	476
A) El r�gimen de separaci�n de bienes	476
B) El r�gimen de participaci�n en las ganancias	476
C) La asociaci�n a compras y mejoras propia del Camp de Tarragona.....	477
D) Los r�gimenes de comunidad de bienes de Tortosa.....	480
B) El pasivo	493
DESENCUENTROS EN ALGUNOS REG�MENES ECON�MICO MATRIMONIALES DE LA COMUNIDAD DE CATALU�A.....	501
I. PRESENTACI�N.....	501
II. DIVERGENCIAS ENTRE LOS TEXTOS LEGALES Y LOS PROTOCOLOS NOTARIALES.....	502
1. En el <i>agermanament</i> tortos�.....	502
A) Con respecto al <i>Llibre de les Costums</i>	502
B) La Compilaci�n de Derecho Civil de Catalu�a de 21 de julio de 1960	504
C) El II Congres Juridic Catal� de 1971.....	505
D) La contienda judicial de Estorach contra Estorach y el informe de Pinto Ruiz de 15 de noviembre de 1984	505
2. En la asociaci�n a compras y mejoras del Campo de Tarragona.....	506
III. DEFECTUOSO CONOCIMIENTO DE LOS PACTOS NUPCIALES TORTOSINOS DE COMUNIDAD RESTRINGIDA.....	509
1. Contenido tradicional.....	509
2. Un cierto desconcierto en la pr�ctica jur�dica	512
IV. ARBITRAJE	
PROBLEMAS DE FORMA EN EL CONVENIO Y EN EL LAUDO ARBITRAL.	519
I. INTRODUCCI�N.....	519

	Pág.
II. LA EFICACIA DEL CONVENIO ARBITRAL	521
1. La Ley de 22 de diciembre de 1953	521
2. El Derecho supranacional y la nueva Ley de 5 de diciembre de 1988	525
A) Eficacia negativa.....	525
B) Eficacia positiva	526
III. LA FORMA DEL CONVENIO ARBITRAL	528
1. En la Ley de 1953.....	529
2. En el Derecho supranacional	531
3. En la Ley española de 1988	532
IV. FORMALIZACIÓN DEL LAUDO	538
1. Derecho histórico y comparado.....	538
2. La Ley de 22 de diciembre de 1953	540
3. La Ley de 5 de diciembre de 1988	542
V. REQUISITOS E IRREGULARIDAD DEL LAUDO	547
1. En torno al laudo	548
A) La forma escrita.....	548
B) Las circunstancias del art. 32.1 de la Ley de Arbitraje	549
C) La motivación del laudo.....	556
D) La suscripción del laudo	558
E) El plazo	562
2. En torno al instrumento notarial.....	572
A) La comparecencia de los árbitros en la protocolización del laudo.....	573
B) El laudo arbitral no protocolizado. Valor de la intervención notarial	579
C) Idioma	580
VI. LA FORMA DEL LAUDO Y DEL CONVENIO ARBITRAL ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.....	582
1. Inscripción del laudo	583
2. Inscripción del convenio arbitral.....	587
3. Inscripción de actuaciones judiciales en la ejecución forzosa del laudo	588
A) Laudos suficientes pero no en su forma o requisitos externos o complementarios	588
B) Laudos insuficientes internamente	589
C) Las condenas a futuros otorgamientos	589
D) Laudos cancelatorios	589
E) Inscripción de laudos extranjeros	590

EL ARBITRAJE SOCIETARIO EN LA NUEVA DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO Y EN LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.	593
I. LA NUEVA DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	593
1. La cláusula estatutaria tradicional	593
2. La calificación registral	593
3. La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 19 de febrero de 1998	594
II. LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.	595
III. NUESTRO COMENTARIO	597
1. ¿Cabe establecer en los estatutos sociales cláusulas de sumisión arbitral?	597
2. La pretendida indeterminación de las relaciones jurídicas sobre que ha de recaer el arbitraje	600
3. La eliminación de los administradores como sujetos de la relación arbitral.....	602
4. La arbitrabilidad de la acción de responsabilidad frente a los administradores	603
A) La acción social de responsabilidad del administrador....	603
B) La acción individual de responsabilidad <i>ex art.</i> 135 LSA.	604
5. El arbitraje es cauce adecuado para la impugnación de los acuerdos sociales	604
A) El concepto de la libre disposición con referencia al derecho de impugnación de los acuerdos sociales	605
B) Las normas imperativas en el arbitraje.....	605
C) La competencia exclusiva de la Jurisdicción ordinaria como causa excluyente de la arbitrabilidad.....	606
D) El problema del orden público.....	611
E) Los intereses de los terceros	612
 ASPECTOS DEL CONVENIO Y DEL LAUDO ARBITRAL VISTOS POR UN NOTARIO. CUESTIONES EN LA NUEVA LEY	 615
I. INTRODUCCIÓN.....	617
1. Conflictos, notariado y arbitraje	617
2. Las fórmulas de justicia alternativa.....	617
II. EL NOTARIO COMO ÁRBITRO	619
III. EL NOTARIO COMO PROFESIONAL DEL DERECHO ANTE EL ARBITRAJE	620
IV. LA MISIÓN DEL NOTARIO ANTE EL CONVENIO ARBITRAL ...	621
V. ASPECTOS DE FORMA EN EL CONVENIO ARBITRAL	622
1. La novedad de la Ley de 1988	622
2. La cuestión de la forma oral	623
3. Problemas de eficacia	625

	Pág.
VI. EFICACIA SUBJETIVA DEL CONVENIO.....	626
1. El consentimiento en el convenio arbitral	627
A) El art. 5.1 de la Ley de Arbitraje de 1988	627
B) Las formas de la declaración de voluntad contractual	627
2. La sucesión en la relación jurídica principal	628
3. La sucesión en la cualidad de socio o comunero de propiedad horizontal.....	629
4. La sucesión en el arrendamiento urbano.....	632
5. La extensión subjetiva del convenio arbitral.....	634
A) Los administradores de la sociedad	634
B) El contrato a favor de tercero.....	635
C) El problema de la fianza	636
D) El arbitraje ante la acción subrogatoria del art. 1111 CC.	636
E) La extensión del convenio arbitral « <i>per relationem</i> »	637
VII. ASPECTOS OBJETIVOS DEL CONVENIO ARBITRAL	638
1. La concreción de los temas sometidos a arbitraje.....	638
2. La disponibilidad de los temas arbitrales.....	640
A) Previo	640
B) Sobre el concepto de lo disponible.....	642
VIII. LA INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL LAUDO	657
1. Antecedentes históricos.....	657
2. La formulación en la Ley de 1988.....	658
3. La formulación en la nueva Ley.....	658
4. El valor de la forma notarial	659
5. Naturaleza y forma de la protocolización notarial	660
6. La función asesora del notario en la protocolización del laudo	661
7. La protocolización del laudo dictado fuera de plazo.....	664
A) La significación del plazo en el laudo	664
B) El tratamiento del laudo extemporáneo bajo el prisma de la nulidad	665
8. El incumplimiento de la protocolización notarial del laudo ...	668
9. La notificación del laudo	669
IX. CONCLUSIONES	670
Contestació de l'acadèmic de número Sr. José Juan Pintó Ruiz	671
I. EXHORDIO	671
II. EL ACADÉMICO.....	671
III. EL DISCURSO	676
1. En general	676
2. Los grandes temas considerados	677
A) La justicia alternativa.....	677
B) El convenio arbitral.....	679

	Pág.
C) Equidad, arbitrabilidad e <i>ius cogens</i>	682
D) El notario como árbitro	685
E) El notario y el laudo. Protocolización no impuesta específicamente, pero sí prácticamente: su necesidad	685
IV. EPÍLOGO	686
LA PARTICIÓN HEREDITARIA ARBITRAL	687
I. EL ARBITRAJE SUCESORIO.....	687
1. Preliminar y realidad social	687
2. Antecedentes históricos y Derecho comparado	688
3. La sumisión arbitral	691
A) La disposición testamentaria como fuente del arbitraje sucesorio	692
B) El convenio como fuente del arbitraje sucesorio	706
C) Problemas de forma y de eficacia: el convenio en documento privado.....	710
4. La eficacia positiva y negativa de la sumisión arbitral sucesoria. El art. 782 LEC.....	712
A) La eficacia de la sumisión arbitral.....	712
B) El art. 782 LEC.....	714
5. Clases de arbitraje. La imperatividad de las normas y el arbitraje de equidad	716
A) La doctrina que rechaza el arbitraje de equidad para las materias regidas por <i>ius cogens</i>	717
B) Nuestra postura, a diferencia de cuanto acabamos de ver, acepta el arbitraje de equidad en materia regida por normas imperativas, pero exigiendo que los árbitros respeten el <i>ius cogens</i>	717
6. Los árbitros	718
A) Designación	718
B) Concurrencia del cargo de árbitro con otros: albaceas, contadores-partidores y administradores	719
II. LA PARTICIÓN ARBITRAL.....	722
1. Presentación.....	722
2. El art. 402 CC.....	723
3. La partición no litigiosa efectuada por terceros	724
A) Admisión de la figura	724
B) Naturaleza	727
C) Requisitos	727
D) Efectos	728
4. La partición arbitral litigiosa	729
A) Las partes contendientes.....	730
B) Los terceros interesados	731

	Pág.
C) El objeto del procedimiento divisorio arbitral	736
D) La dinámica procedimental.....	737
E) Medidas cautelares.....	739
F) El laudo	740
EL INTERÉS Y PROTAGONISMO DEL NOTARIO EN EL ARBITRAJE.	749
I. CONTROVERSIAS, EL NOTARIADO Y EL ARBITRAJE COMO FÓRMULA DE JUSTICIA ALTERNATIVA	749
II. LA MISIÓN DEL NOTARIO ANTE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS DE SUMISIÓN ARBITRAL	750
1. Introducción.....	750
2. El protagonismo del notario en el convenio y en las cláusulas estatutarias de sumisión arbitral	751
III. EL TEMA DE LA FORMA EN EL CONVENIO ARBITRAL	753
1. La novedad de la Ley de 1988	753
2. El problema de la forma oral	754
3. Cuestiones de eficacia en función de la forma.....	755
4. La modificación estatutaria como forma de introducir la cláusula arbitral	756
IV. EL OBJETO DEL CONVENIO ARBITRAL.....	757
1. La determinación y concreción de las relaciones jurídicas y controversias sujetas a arbitraje	757
2. La disponibilidad de las cuestiones arbitrales	758
3. Definición y criterio que se ofrece sobre el concepto de lo disponible.....	759
4. Erróneos límites de lo disponible	760
A) La normativa jurisdiccional y procesal como argumento excluyente del convenio arbitral.....	760
B) La imperatividad de las normas y el orden público en el arbitraje	761
V. ASPECTOS SUBJETIVOS DEL CONVENIO ARBITRAL.....	770
1. Capacidad y legitimación	771
2. Consentimiento.....	771
3. La extensión subjetiva del convenio arbitral.....	772
A) La eficacia del convenio respecto de los sucesores de las partes en la relación jurídica principal	772
B) Terceros a quienes se extiende la eficacia del convenio arbitral.....	775
VI. LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA PROTOCOLIZACIÓN DEL LAUDO	780
1. Antecedentes históricos.....	780
2. La formulación en la ley.....	781
3. El valor de la forma notarial	782
4. Naturaleza y forma de la protocolización notarial.....	783

	Pág.
5. La función asesora del notario en la protocolización del laudo	785
6. La protocolización del laudo dictado fuera del plazo	788
A) La significación del plazo en el laudo	788
B) El tratamiento de/laudo extemporáneo bajo el prisma de la nulidad	788
7. El incumplimiento de la protocolización notarial del laudo ...	793
8. La prórroga del plazo	794
A) Ley 60/2003, de 23 de diciembre	794
B) Ley de reforma 11/2011, de 20 de mayo	794
9. La notificación del laudo	796
 PREJUDICIALIDAD PENAL. A PROPÓSITO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA DE 1 DE JUNIO DE 2012	 797
I. PREVIO	797
II. LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	798
III. LA ABSOLUCIÓN EN LA INSTANCIA	798
1. El plazo para laudar en el arbitraje no es un mero requisito de forma	799
2. Plazo para laudar y prejudicialidad penal	800
IV. LA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO IGNORANDO LA PREJUDICIALIDAD PENAL	801
 ALCANCE DE LA PREJUDICIALIDAD CIVIL EN UN LAUDO ARBITRAL.	 803
I. LOS HECHOS	803
II. ESQUEMA DE SU PLANTEAMIENTO JURÍDICO	804
III. SOBRE LA PREJUDICIALIDAD CIVIL	804
IV. LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL	805
V. CONSIDERACIONES FINALES	806
 SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID NÚM. 32/2016, DE 13 DE ABRIL DE 2016. ALCANCE DEL CONTROL JUDICIAL DEL ARBITRAJE. NORMAS IMPERATIVAS. ORDEN PÚBLICO	 809
SÍNTESIS DE LA SENTENCIA	809
COMENTARIO	809
I. PRELIMINAR	809
II. LA SENTENCIA TSJM DE 13 DE ABRIL DE 2016	810
III. LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA	811
IV. CONCLUSIÓN	814

	Pág.
¿CORRUPCIÓN EN EL ARBITRAJE?	815
I. PREVIO	815
II. INTRODUCCIÓN. GENERALIDADES	815
III. LA CONSTITUCIÓN Y EL ARBITRAJE	816
IV. INDEPENDENCIA. IMPARCIALIDAD	818
V. EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL	820
VI. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÁRBITROS Y DE LAS INSTITUCIONES ARBITRALES	823
1. Responsabilidad civil	824
2. Sobre la responsabilidad penal	826
A) General	826
B) El delito de estafa	827
C) El delito de cohecho	829
VII. CONCLUSIONES	831
VIII. ANEXO DE RESOLUCIONES JUDICIALES	831
 EL ARBITRAJE DE EQUIDAD ANTE LAS NORMAS IMPERATIVAS ...	 837
I. PERFIL DEL ARBITRAJE A DECIDIR EN EQUIDAD	837
1. Sentido residual del arbitraje en equidad	837
2. Sobre el alcance de arbitrar en equidad	837
II. LAS NORMAS IMPERATIVAS EN EL ARBITRAJE DE EQUIDAD.	839
1. Previo	839
2. Sobre la arbitrabilidad de las cuestiones regidas por normas imperativas	839
3. Sobre el arbitraje de equidad en materias regidas por normas imperativas y en la impugnación de acuerdos sociales	840
A) Posturas que rechazan el arbitraje de equidad en materias regidas por normas imperativas	841
B) Nuestra opinión	842
C) Consecuencias negativas de la doctrina que impugnamos de vedar el arbitraje de equidad en materias regidas por normas imperativas	843
D) Más doctrina aperturista sobre el arbitraje de equidad societario y áreas impregnadas de normas imperativas	844
 NOTAS SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 15 DE FEBRERO DE 2021, CON CIERTOS ECOS DEL ARBITRAJE...	 847
I. PREVIO. EL ARBITRAJE Y LAS NORMAS IMPERATIVAS	847
1. Sobre la arbitrabilidad de las cuestiones regidas por normas imperativas	847
2. Sobre el arbitraje de equidad en materias regidas por normas imperativas y en la impugnación de acuerdos sociales	848
II. LA IMPUGNACIÓN DEL LAUDO	850

	<u>Pág.</u>
III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	851
IV. VALORES SIGNIFICATIVOS DE LA SENTENCIA.....	853
1. El valor jurisprudencial de la Sentencia del Tribunal Constitucional.....	853
2. La redefinición del arbitraje.....	853
V. SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	854
 SOBRE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 17/2001, DE 15 DE FEBRERO, Y 65/2021, DE 15 DE MARZO, EN RELACIÓN CON LA MOTIVACIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES.	 857
I. LA STC 17/2001	857
II. LA IMPUGNACIÓN DEL LAUDO	857
III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA STC 17/2021.....	857
IV. EL VALOR REDEFINITORIO DE ESTA SENTENCIA.....	858
V. LA SENTENCIA STC 65/2021.....	858
VI. LA IMPUGNACIÓN DEL LAUDO	859
VII. EL RECURSO DE AMPARO.....	859
VIII. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA 65/2021, DE 15 DE MARZO.....	859
IX. EL VALOR REDEFINITORIO DE ESTA SENTENCIA.....	860

Presentación de la obra

Miguel Ángel CAMPO GÜERRI

Debo empezar esta presentación mostrando el profundo agradecimiento de nuestra familia al Colegio Notarial de Cataluña, a su Decano, Vicedecana y Junta Directiva por la edición de este libro que supone un precioso reconocimiento de la obra jurídica de Elías Campo Villegas.

También quiero agradecer expresamente el encargo de seleccionar su contenido, pues ello me ha obligado a releer con detenimiento sus principales trabajos. Aunque en un principio me pareció una ardua tarea, durante estos meses se me ha ido revelando como una nueva bendición por poder así seguir aprendiendo de él teniéndolo bien presente todo este tiempo con plena intensidad. Permanentemente siento que sigue a mi lado en compañía de Jesusina.

La obra seleccionada está dividida en cuatro partes que agrupan sus principales trabajos bajo los títulos de Derecho notarial, patrimonial, matrimonial y arbitraje. En dos de ellas, señala Josep Guardia, sobresalió de manera extraordinaria: en la función notarial, particularmente en las materias fronterizas con la función jurisdiccional, y en el arbitraje. También dedicó buena parte de sus estudios al ámbito patrimonial y a los regímenes económico matrimoniales catalanes de comunidad, de manera singular a los propios de Tortosa y su territorio histórico.

A modo de prefacio, he considerado oportuno recoger diversos textos escritos tras su defunción que, aunque influenciados por la profunda amistad de sus autores, le describen fielmente.

La primera parte, dedicada al *Derecho notarial*, se inicia con el prólogo que escribió para la edición de Guara Editorial sobre la obra de Joaquín Costa «La reforma de la fe pública». En él se revela la principal constante de su pensamiento jurídico: la concepción del notariado como instrumento al servicio de la sociedad a la que se debe.

Este prólogo es una magnífica lección de Derecho notarial brindada al explicar los principales postulados de Joaquín Costa sobre el notariado,

consolidados posteriormente por los autores que se citan, en especial los admirados González Palomino, Núñez Lagos, Vallet de Goytisolo y su íntimo amigo Rodríguez Adrados.

En él se describe *la esencia del notario* en su doble e inescindible configuración como profesional del Derecho y funcionario público, cuyo equilibrio resulta fundamental, como también lo es el de sus dos funciones principales: el asesoramiento y el control de legalidad.

El notario tiene encomendado el asesoramiento de los otorgantes, de manera muy particular el de los más desvalidos, no teniendo en esta función «más cercenamiento que su ignorancia y la confianza que en él se deposite». El notario «no es un mero fedatario: es un órgano de estudio que ha de saber Derecho para los demás. Dígase de aquí, que el notario debe incesantemente estudiar; y estudiar en una doble dirección: de una parte, las leyes...; de otra, la adaptación de ese Derecho vigente a cada uno de los casos particulares que reclaman su intervención».

Este asesoramiento, junto al consustancial deber de control de legalidad, van a dar como fruto *el documento auténtico*, magistralmente definido por Costa como «el documento que prueba por sí mismo, sin necesidad de ser probado él mismo» cuya definición se puede cotejar, dice Elías Campo, con nuestro mejor notarialista, R. Núñez Lagos, para quien «el documento auténtico produce efectos por sí mismo y se prueba a sí mismo: *probat se ipsa*».

Finalmente, al leer este prólogo pueden también conocerse otros dos aspectos fundamentales de su pensamiento, ambos heredados de sus padres: la libertad y el progreso de la sociedad a través de la educación, los cuales conectan con el movimiento regeneracionista de Costa y con los principales escritores de la generación del 98 también citados en la obra.

A continuación, se han recogido dos conferencias pronunciadas en la Academia Matritense del Notariado, en el Colegio Notarial de Madrid, en el que, siempre decía, se encontraba como en casa rodeado de sus compañeros de promoción, oposiciones restringidas y comisiones de estudio de la Junta de Decanos, con los que forjó una perenne amistad.

La primera conferencia, en 1996, trata sobre las decisiones del notario en la ejecución extrajudicial de hipotecas y la segunda, en 2001, sobre aspectos notariales de la entonces nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

La realización extrajudicial de las hipotecas fue un tema que estudió en profundidad y al cual le dedicó buena parte de su tiempo, mostrando su pesar al analizar las diferentes causas que contribuyeron a su escaso éxito. Siempre consideró que en este ámbito el notariado podía prestar un adecuado servicio gracias a su doble función de autoridad que ejerce el control de legalidad y de profesional que asesora independiente e imparcialmente, en este caso con especial cuidado del ejecutado.

En el estudio de la función asesora, vuelve a insistir en que el notario no tiene más límites que los de sus propios conocimientos o ignorancia, lo que le impone un indeclinable deber de excelencia obligando al notario a extremar su celo en los casos de situaciones que puedan incurrir en lo injusto.

En la segunda conferencia realiza un detallado estudio *sobre el valor de la escritura pública*, el constitutivo, el ejecutivo y el probatorio, demostrando un manejo extraordinario de los conceptos y de las instituciones procesales e hipotecarias, las cuales deben entenderse al servicio del derecho sustantivo en el que rige un principio esencial, el de la libertad de forma, que debe respetarse con carácter general salvo las expresas excepciones legales. Los requisitos formales no son un valor autónomo con sustantividad propia, sino instrumentos para conseguir finalidades legítimas. De ahí, por ejemplo, la plena eficacia ejecutiva entre partes de la hipoteca no inscrita.

Finalmente, esta primera parte concluye con la comunicación presentada en la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Cataluña en el año 2016, planteando el interrogante de si la ley de jurisdicción voluntaria de 2015 ha incidido en *la naturaleza jurídica de la función notarial* y al que contesta negando tal incidencia.

Se describen las diferentes atribuciones concedidas al notario distinguiendo dos tipos de ellas: las enmarcadas dentro de las actuaciones que históricamente se han considerado propias de la función notarial y las atribuciones extrañas a ella que se encargan al notario como un plus en base a su consideración como autoridad pública, pero sin afectar a la naturaleza de su función.

Mención especial cabe hacer en este trabajo de dos referencias concretas que constan en relación a las declaraciones de herederos abintestato, bien distintas pero significativas de su figura.

Una, siempre le enorgulleció, la permanente disposición del notariado a prestar su servicio a la sociedad aportando innovadoras soluciones jurídicas. Así ocurrió, por ejemplo, a finales de los años sesenta con las actas de notoriedad que se comenzaron a autorizar para efectuar declaraciones de herederos abintestato, cuya práctica fue cortada por la hoy incomprensible Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1970.

La otra también es relevante: su rechazo a los formalismos excesivos e innecesarios como es el caso de la exigencia del domicilio de los llamados a la herencia.

La segunda parte contiene algunos de sus trabajos que podemos encuadrar en el *Derecho patrimonial*.

Se trata, en su mayoría, de artículos publicados en la revista *La Notaría* sobre temas muy concretos como los aspectos notariales de la negociación de acciones, el retracto arrendaticio urbano en transmisiones

societarias, el tanteo y retracto en la propiedad horizontal, la forma en la refinanciación hipotecaria y la ley catalana de garantías posesorias sobre cosa mueble.

En todos ellos podemos apreciar una constante: su acérrima defensa de *la libertad contractual* y del principio de la autonomía de la voluntad enfrentada permanentemente al tema de sus límites que, con frecuencia, son defendidos por posiciones doctrinales dogmáticas «más dadas a encarcelar que a encauzar». Frente a estas, insiste constantemente en el principio de la libertad, tanto en el ámbito sustantivo (*v. gr.* teoría del *numerus apertus*) como en el formal (*v. gr.* eficacia de la transmisión de acciones antes de la inscripción de la sociedad o de su ampliación de capital en el Registro Mercantil).

En el año 1995, presentó en el Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en Berlín la ponencia española sobre las modernas técnicas jurídicas en materia de garantías y la práctica notarial. Dada su extensión, ha sido preferible incluir tan solo una parte, la relativa a la reserva de dominio, el *leasing* y el fideicomiso de garantía.

Al leer el estudio sobre estas tres complejas figuras jurídicas, se aprecia su habilidad pedagógica, fundamentada en el esfuerzo por expresar las ideas de forma clara y sistemática, con una intención esencialmente pragmática.

Para conseguir la claridad en la exposición, considera imprescindible seguir el mandato de Epicteto *initium doctrinae sit consideratio nominis* (el principio de toda exposición debe ser la consideración del significado de las palabras). Así, por ejemplo, al hablar de las garantías posesorias y sus efectos, parte de la necesaria definición y distinción de los conceptos garantía personal y garantía real, derecho personal y derecho real, y derecho real de garantía y privilegio.

A la obtención de dicha claridad también coadyuva su afán por la sistematización de las ideas, técnica adquirida, según reconocía, gracias al estudio de la obra de Castán Tobeñas, que tuvo bien presente en la carrera de Derecho y en todas sus oposiciones (y en las mías). Este orden expositivo se agradece, por ejemplo, al analizar las diferentes teorías sobre el negocio fiduciario y ayuda a comprender sus explicaciones cuando distingue con precisión los actos dispositivos del fiduciario y los del fiduciante o la posición frente a ellos de los acreedores del uno y del otro.

Finalmente es remarcable cómo concluye sus razonamientos contrastándolos con la realidad práctica vivida en el ejercicio de su profesión, ora como juez, ora como notario, ora como abogado. Considera imprescindible huir de todo dogmatismo que imponga consecuencias injustas debiendo prevalecer, en todo caso, la razón del caso concreto; sin descartar nunca la rectificación como un paso más en el desarrollo del pensamiento jurídico cuando el conceptualismo no atiende a la realidad. En este sentido, siempre fue un ejemplo para él la famosa rectificación que de sus postulados hizo Jordano Barea en relación con la teoría del doble efecto del negocio fiduciario quien «renegó» de ella «tras la irrefutable y con-

tundente revisión crítica llevada a cabo por Federico de Castro, [...] por desnaturalizadora del sistema realista y causalista de nuestro Derecho, en el que *prevalece siempre la verdad de lo querido y tiene primacía absoluta la relación causal básica* (causa concreta)».

El último trabajo incluido en esta segunda parte es una comunicación presentada en la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Cataluña en el año 2018 sobre *la tortosina «hipoteca a traza de venta»*, en el que se refleja con nitidez lo que se acaba de exponer: la técnica jurídica nunca desligada de la *lex artis* profesional, el afán pedagógico fundado también en el profundo conocimiento de los grandes autores (entre los que cabe citar en este tema no solo a de Castro, sino también a su apreciado J. A. Martínez Sanchiz), el desvelo por las situaciones injustas (en este caso, la usura) y la permanente presencia de su experiencia vital y profesional en el territorio histórico de Tortosa que también se constata en los trabajos que se reseñan a continuación.

La tercera parte lleva por título *Derecho matrimonial*. En esta materia, sus estudios se centraron en los regímenes económico matrimoniales catalanes de comunidad y, más en concreto, en los vividos en Tortosa y su territorio.

En el año 2014, el Colegio Notarial de Cataluña, a través de la editorial Tirant Lo Blanch, publicó su última obra sobre esta materia, *Los regímenes económico matrimoniales de comunidad en Cataluña*. Recogemos en esta selección tan solo dos partes objeto de sendas comunicaciones a la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña: «Sobre los regímenes económico matrimoniales en Tortosa» y «Desencuentros en algunos regímenes económico matrimoniales de comunidad en Cataluña».

En el año 1977 publicó en la *Revista Jurídica de Cataluña* el primero de los seleccionados: «En torno a la transformación del régimen ganancial en el de separación de bienes». Se trata de un trabajo muy significativo tanto históricamente como por su actualidad.

Desde una perspectiva histórica, se debe destacar su posicionamiento jurídico en temas como *la libertad capitular y la igualdad de los cónyuges*, que se reflejan en muy diversos aspectos, entre otros, en la defensa de la aplicación de la normativa sobre transformación del régimen económico matrimonial en las separaciones de hecho de los cónyuges como sucedánea de la de un divorcio inexistente en aquel entonces. También en la crítica al fundamento de la presunción muciana por discriminatoria o en la admisión del pacto en el que se prescinda de ella o se disponga la inversa.

Estos aires de libertad en lo sustantivo se reiteran en el ámbito de la forma proclamándola constantemente, como ya ha quedado antes dicho, pero con mayor énfasis cuando se opone a doctrinas eminentemente dogmáticas como las que sostienen el carácter constitutivo de la inscripción de las capitulaciones en el Registro Civil, incluso en las relaciones inter partes. «El Derecho y los hombres que están a su servicio —insiste— solo pueden imponer requisitos y formas cuando existen necesidades que realmente las reclamen».

La libertad de forma y de prueba tiene una especial connotación en Tortosa al ser esta ciudad cuna de uno de los primeros textos históricos donde se proclama, el *Llibre de les Costums* de 1279. Este texto, juntamente con el Derecho canónico y el Derecho romano, aún eran de aplicación en la ciudad cuando en 1956 Elías Campo comenzó a ejercer en ella de juez y, más tarde, como notario.

Conocedor, desde entonces, de su Derecho y de lo vivido por las gentes de Tortosa y su territorio, constató en más de alguna ocasión el desencuentro existente entre dicha realidad y la teórica que iba naciendo con la nueva Compilación de 1960 y los posteriores textos que la sucedieron, de manera singular en cuanto al contenido de los pactos de *agermanament* y el momento en que estos podían ser pactados.

Para concluir esta parte, debe resaltarse que estos trabajos tienen interés más allá de su perspectiva histórica y gozan de actualidad tanto notarial como sustantivamente. Por ejemplo, en el primero de ellos se invita al notario autorizante de una escritura de capitulaciones a meditar en torno a las consideraciones que propone para huir, en la mayoría de los casos, de la sencilla y cómoda fórmula estándar capitular; y en el segundo se recogen experiencias profesionales que le hicieron aconsejar el pacto capitular del *agermanament*.

La cuarta parte está dedicada al *arbitraje*, institución a la que más tiempo le dedicó en los últimos treinta años y entre cuyos principales frutos está su participación en la creación del Tribunal Arbitral de Barcelona.

El primer trabajo recogido es la conferencia pronunciada en 1991 en la Academia Matritense del Notariado sobre los problemas de *forma en el convenio y en el laudo arbitral*.

En cuanto a la forma del convenio, valora positivamente la entonces nueva ley de arbitraje de 1988 por superar los inconvenientes de la anterior ley de 1953, principalmente los derivados de la doble figura del contrato preliminar y del compromiso arbitral, cuya dualidad quedó suprimida. Pondera con sus pros y sus contras la opción por el requisito de la forma escrita para el convenio, a caballo entre la histórica libertad de forma, que incluiría la oral, y la necesidad de la forma pública que la ley descarta. Sin embargo, la ley pecó de ligereza al no exigir la fehaciencia, al menos, en la aceptación de los árbitros, pues a partir de dicho día se computa el plazo para dictar el laudo y su incertidumbre puede arrastrar la duda sobre su nulidad por quedar en la penumbra si se dictó dentro o fuera del plazo.

En cuanto a la forma del laudo, plantea diferentes consideraciones en torno a los arts. 32 y 33 de la ley, a los que les reprocha una inadecuada formulación, pues mientras que al primero le basta que el laudo sea dictado por escrito, el segundo impone su protocolización notarial.

En relación con esta última, profundiza en la misión del notario ante el laudo a protocolizar, insiste en sus deberes de asesoramiento y control de legalidad, rechaza que sea un mero testigo y describe, de nuevo de forma magistral, la esencia del notario.

A continuación, se ha incluido el artículo publicado en *La Notaria* en junio de 1998, en el que analiza la trascendental Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 19 de febrero de 1998 y la siguiente Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril del mismo año, las cuales admiten las cláusulas de sumisión arbitral en los estatutos de las sociedades mercantiles. Una y otra fueron recibidas con evidente satisfacción por Elías Campo al ver respaldadas sus tesis en un tema que había generado una profunda preocupación por la incomprensible oposición de un Registro Mercantil y una Sección de la Audiencia Provincial de Barcelona.

En el año 2001 fue elegido miembro de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Cataluña y el 3 de junio de 2004 pronunció su discurso de ingreso, recogido en su integridad por contener prácticamente un compendio de su obra arbitral, ahora ya con la nueva y vigente ley de arbitraje de 2003.

En la introducción de dicho discurso nos muestra su aspecto más personal e íntimo, su constante deber de agradecimiento y la máxima consideración de la amistad que no duda en calificar como un regalo de la Providencia, citando a su antecesor en el sillón de la Academia, Lluís Roca-Sastre Muncunill, a su admirado padre Ramón María Roca Sastre, y a sus compañeros académicos Josep Joan Pintó Ruiz y Ángel Martínez Sarrión.

En cuanto al contenido, le dedica una gran atención a *la eficacia subjetiva del convenio*, de manera muy singular en cuanto pueda afectar a terceros que no hayan sido propiamente partes: sucesores y causahabientes, socios de una compañía, comuneros de una propiedad horizontal, administradores, fiadores o subrogados del art. 1111 CC.

Desde un punto de vista objetivo es trascendental la concreción de los temas que pueden ser sometidos a arbitraje sobre la base *del concepto de lo disponible*, rechazando los argumentos que lo excluyen por presunta competencia exclusiva jurisdiccional o por erróneas interpretaciones del art. 6 CC.

El fundamento de la arbitrabilidad es la disponibilidad negocial, la cual no queda excluida porque la materia esté regida por normas imperativas o de orden público. Estas normas no impiden disponer de los derechos, tan solo prohíben que las mismas se infrinjan, por lo que concluye que el arbitraje cabe en materias regidas por las normas imperativas, incluso en el arbitraje de equidad.

En el año 2006 se publica su trabajo sobre *partición hereditaria arbitral*, en el cual latén las cuestiones fundamentales que se acaban de reseñar, si bien con diferente tratamiento según cuál sea la fuente del arbitraje: la testamentaria o el convenio entre los herederos. En el primero existe el límite de la legítima, volviéndose a mostrar la importancia del concepto de lo disponible, con especial consideración al juego de la cautela Socini. En ambos se plantea de nuevo en qué medida el arbitraje puede afectar

a terceros, como los acreedores de la herencia, los de los herederos, los cesionarios o el cónyuge viudo.

En el 2012 participa en los estudios en conmemoración del 150 aniversario de la Ley del Notariado, aportando el suyo sobre el interés y el protagonismo del notario en el arbitraje en el que se exponen actualizadas sus principales consideraciones sobre él. Recoge las importantes Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2001 y de 23 de mayo de 2002, en las que fue ponente O'Callaghan Muñoz, consolidando su tesis sobre la determinación del concepto de lo disponible como base de lo arbitrable. Por el contrario, muestra su disconformidad con la ley de reforma 11/2011, en concreto, con la nueva redacción dada al art. 37.2, según el cual «la expiración del plazo sin que se haya dictado laudo definitivo no afectará [...] a la validez del laudo dictado»; cuya dicción es sometida a una adecuada interpretación que le lleva a considerarlo totalmente inaplicable.

Este mismo año 2012 publica dos artículos de gran interés práctico sobre sendas cuestiones de prejudicialidad penal y civil analizando la medida en que estas pueden afectar a un arbitraje.

En el 2017, el *Anuario de Justicia Alternativa* recoge sus comentarios a la inquietante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13 de abril de 2016, que ratifica otras anteriores del mismo Tribunal, en las que ve resucitar la animadversión de antaño frente al arbitraje. Valora el voto particular de dicha sentencia que muestra su total desacuerdo con ella, por cuanto su criterio permitiría constantemente volver a enjuiciar el fondo de la decisión de los árbitros so pretexto de la infracción de las normas imperativas.

Para finalizar esta cuarta parte se han incluido dos comunicaciones en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña durante el primer semestre del año 2022 en las que muestra su satisfacción por las Sentencias del Tribunal Constitucional de 15 de febrero y de 15 de marzo de 2021 (esta última comentada con María Eugenia Alegret Burgués). En ellas se fundamenta el arbitraje en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes y se niega que el posible control judicial del laudo pueda suplir al tribunal arbitral so pretexto de velar por la norma imperativa y por el orden público, superándose así el criterio de las reseñadas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Al acabar el curso académico del año 2022, con el fin de preparar el siguiente, Elías se citó con Francesc Tusquets y Josep Guardia para después del verano, pero la mañana del 30 de julio nos sorprendió en Boltaña su fallecimiento mientras decía que se sentía muy bien, frase tal vez prematoria de que emprendía su viaje más deseado, el de volver a encontrarse con su amada Jesusina, quien siempre estuvo a su lado y sin la cual difícilmente podríamos entender su obra y su vida; una vida dedicada a los demás, tanto jurídica como personalmente, y fundada en el mandamiento máximo de Jesús que siempre proclamó: el Amor al prójimo.

Semblanza*

Miguel Ángel CAMPO GÜERRI

Honorable consellera, President de l'Acadèmia, Degà del Col·legi Notarial, membres de la taula, querida familia, benvolguts amics i companys:

Mis primeras palabras no pueden ser sino de agradecimiento:

«Mon pare solia començar d'aquesta manera les seves intervencions. I el copio dient-vos que les meves primeres paraules no poden ser sinó d'agraïment a l'Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya i al Col·legi Notarial de Catalunya, per aquest homenatge i per aquest premi al meu pare.

Aquesta manera de començar, en ell no ha sigut mai un formalisme d'obligada cortesia sinó una sincera expressió de sentiment de gratitud. El sentir-se agraït, el ser-ho, ha sigut sempre una de les seves constants».

Tengo muy presente nuestras últimas estancias en Tortosa y cuánto le gustaba oír hablar en tortosino, lo cual le daba pie a hacerme siempre estos dos comentarios. Por un lado, le hacía retroceder en la memoria al año 1956, *«l'any de la gelada»*, en el que, recién casado, un concurso burocrático le llevó a esta ciudad donde abrió casa, nacimos sus hijos y allí permanece su casa, abierta, que no ha cerrado, como le gustaba recordar.

Sus reflexiones de gratitud hacia Tortosa y su comarca se desbordaban, pues aquí fundó su familia y aquí la vio crecer; en Tortosa primero y en Barcelona después, en una Cataluña que, salvo un breve paréntesis asturiano, también recordado con cariño, le ofreció toda su vida profesional y por la que sentía pleno agradecimiento.

Pero al oír hablar tortosino, su memoria también le llevaba a sus orígenes, al Alto Aragón, y en especial a un pequeño pueblo, La Puebla de Castro, del que recordaba con profundo sentimiento el oír hablar a su madre en la lengua aragonesa que todavía pervive, mezclada con el castellano y el catalán, en un territorio donde las tres lenguas se entrelazan, se hermanan.

* Presentación leída en el acto póstumo de entrega del Premio Puig Salellas.

Y al volver su pensamiento a La Puebla de Castro, también volvía a Barbastro y a Sariñena, a sus difíciles orígenes de persecución y miedo, de pobreza cuando no de miseria, de humillación y aislamiento, consecuencia de una España fratricida que golpeó a su familia de manera des-carnada.

Cuando así hablaba, solía situarse en una cuadra de la Puebla de Castro o en el desván de una vieja casa del valle de Arán, donde soñaba con poder estudiar pues, aunque todavía era un niño, ya era consciente de que solo estudiando podría alcanzar su libertad.

Su fortaleza y su tenacidad, unidas a las de sus padres, le llevaron a superar en los siguientes años tanto el Bachillerato como la carrera de Derecho, cuyos dos últimos años cursó en uno solo, pues tal era la firmeza de su voluntad.

El premio a tal esfuerzo no tardó en llegar. A los pocos meses, ya había logrado concluir con éxito la oposición de secretario judicial. Era el año 1952.

Siguió estudiando y en poco más de un año aprobó la oposición de juez, cargo con el que, después de pasar por Albocácer y Lucena del Cid, en Castellón, llegó a Tortosa. Siguió estudiando y en 1959 concluyó también con éxito la oposición de notario, continuando su vida profesional en la misma ciudad, pero sin dejar de estudiar, participando en sucesivas oposiciones entre notarios.

Ante la pregunta que en ocasiones se le podía hacer de por qué estudiar tanto, para qué, solía contestar con una indudable convicción, «solo sabiendo se puede servir a los demás».

En muchos de sus escritos le podemos leer refiriéndose al clásico axioma de psicología, según el cual sin conocimiento no puede existir amor, «resulta imposible querer lo que se desconoce» —decía—.

Para él, la primera y más profunda manifestación del amor es el servicio a los demás. «Cuanto más sepas, mejor podrás servir al prójimo» —nos recordaba—.

De profunda convicción cristiana, se exigía seguir el mandamiento de Jesús, amar al prójimo, y lo pretendió siempre tanto desde su ámbito profesional como fuera de él en el apoyo a los más desfavorecidos.

De su época de juez, solía recordar un pensamiento que le sacudía las entrañas cuando ante sí tenía un desgraciado al que condenar. Se le hacían entonces muy presentes las enseñanzas de su madre, maestra, sobre la misericordia, sobre la necesidad de poner el corazón en el mísero, en el que nada tiene; y le asaltaba con angustia la idea de que si la historia hubiera sido otra bien podrían estar invertidos los papeles.

De su padre, abogado, heredó una plena convicción por la libertad como valor máximo, viendo en las profesiones jurídicas sus mayores paladines. El Derecho, decía, ha de ser el arte de proteger la libertad de las

personas al mismo tiempo que garantizar la certeza y la seguridad de sus relaciones.

Ante el debate que con frecuencia se suscita sobre los límites del asesoramiento notarial y su control de legalidad, como mecanismos para garantizar dicha libertad y seguridad, ante esta cuestión, él siempre tenía la misma respuesta: «¿Nuestro límite? Nuestro límite está en nuestro conocimiento, pues difícilmente podemos asesorar o controlar si no conocemos; si no conocemos la ley, si no conocemos a quien nos precisa».

Ha sido notario durante treinta y ocho años, pero sin olvidar jamás que fue juez y se sintió siempre abogado.

Al llegar su jubilación, se desveló en él una preocupación que no lo era por «dejar de ser», sino por «cómo seguir siendo», en su incansable afán de servir a la sociedad a la que nos debemos, de la que se sentía permanente deudor.

Sin embargo, pronto la despejó ejerciendo la abogacía en el seno de un despacho de abogados amigos, formando parte del Tribunal Arbitral de Barcelona, en el servicio jurídico de este Colegio y en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña.

Y continuó estudiando...

Toda su historia no se puede concebir sin la de sus padres primero y sin la de Jesusina después.

A ella la conoció en Boltaña, enamorándole y anclándole para siempre en el Pirineo aragonés, en unas duras pero bellísimas montañas desde las que nuestros antepasados, le gustaba recordar, descendían por sus ríos hasta llegar al Ebro y a nuestro precioso Mediterráneo. Pero esta es otra historia.

Si una palabra debiere resumir su vida, me atrevería a decir que no es otra sino la de Amante, entendida esta como el ente, el ser que ama, y que lo hace de tal manera que deja de ser en sí para ser en lo que ama. Y por ello, creo firmemente que él sigue siendo porque lo es en nosotros.

Moltíssimes gràcies a tots.

Barcelona, 13 de desembre de 2022.

Laudatio*
ELÍAS CAMPO VILLEGAS
(1927-2022)
Jurista, Acadèmic i home de bé

Josep-D. GUÀRDIA CANELA

*Membre de número (1975) i ex President (1992-2000 i 2008-2016) de l'Acadèmia
de Jurisprudència i Legislació de Catalunya
Il·lustre Col·legi Notarial de Catalunya*

I. INTRODUCCIÓ

Hble. Sra. Gemma Ubasart, Consellera de Justícia de la Generalitat de Catalunya

Excm. Sr. Degà del Col·legi Notarial i Excm. Sr. President de l'Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya

Sra. Maria Llum Aleu, vídua de Puig Salellas

Elias, María Jesús, Lourdes i Miguel Ángel Campo Güerri i membres de les respectives famílies.

Companyes acadèmiques i membres del Notariat de Catalunya,
Senyores i senyors, amics tots.

L'acte d'aquesta tarda té unes connotacions especials que mereixen ser explicitades. Es tracta de retre un merescut homenatge i d'efectuar el lliurament del XIV Premi Puig Salellas, ambdós a títol pòstum, al Notari i Acadèmic, Il·lm. Sr. Elías Campo Villegas. Aquestes dues vessants són perfectament agermanables i cal felicitar als organitzadors per així haver-ho fet.

* Leída en el acto póstumo de entrega a Elías Campo Villegas del Premio Puig Salellas.

Em correspon a mi l'encàrrec de la *laudatio* de la persona doblement homenatjada. Ho faig com un gran honor i una immensa satisfacció, atesa la meva relació i profunda amistat amb ell en els darrers anys i com un deure i deute que procuraré satisfer de la millor manera possible.

Cal, però, efectuar també alguna precisió. He assistit a molts actes de lliurament del Premi Puig Salellas, des del primer —el dia 3 de novembre de 2009—, amb el qual vaig ser distingit conjuntament amb els altres Consellers de Justícia que vàrem endegar el Codi Civil de Catalunya i també en aquell —el III— en el qual vaig fer la *laudatio* del guardonant Josep-Joan Pintó Ruiz, el dia 16 de novembre de 2011. Jo avui no faré un elogi clàssic d'Elías Campo sinó que em remetré a l'estil que és propi de les necrològiques que llegim en el si de la nostra Acadèmia i en el que Elías també va excel·lir com exposaré més endavant.

II. PRELIMINAR

L'article 7 dels Estatuts de l'Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya disposa que, quan es produeixi la vacant d'un acadèmic de número per defunció, es designarà l'acadèmic que haurà de pronunciar la necrologia. El Plenari de l'Acadèmia en sessió del dia 18 d'octubre em va designar per redactar i llegir aquesta Necrològica.

Una Necrologia implica un discurs breu, escrit o pronunciat, en elogi d'una notable personalitat difunta que ens va deixar fa un curt espai de temps. En aquest cas, i en molts altres referits a companys acadèmics, en principi resultaria innecessària perquè tots els que vàrem conèixer Elías Campo sabem que era un jurista integral, un acadèmic excel·lent i un home de bé, dotat de gran bondat i d'una exquisida personalitat i que es va fer creditor al respecte i l'amistat de la resta de companys de la nostra Corporació.

És bo, però, que el record quedi plasmat per a la història. I per no allargar-me excessivament —son moltíssimes les facetes d'Elías— em referiré fonamentalment a l'empremta deixada en el si de la nostra Acadèmia, en el profund convenciment de que en ella van cristal·litzar la més gran part de les virtuts ja insinuades en la seva vida personal i professional anterior al seu accés a la nostra Corporació. A més, remarcaré de manera especial i per donar-li un caire més personal la relació que vàrem mantenir en aquesta darrera etapa de la seva vida.

Quan aquesta nota necrològica estava ja embastada, vaig tenir coneixement que es llegiria en una sessió solemne conjunta de l'Acadèmia i el Col·legi Notarial de Catalunya, en la seu d'aquest i amb ocasió d'un acte de homenatge en el que se li atorgaria el Premi Josep Ma. Puig Salellas. Vaig tenir la temptació de refer el meu escrit i presentar-lo com una *laudatio* més formal de l'homenatjat. Finalment, però, en vaig decidir per mantenir el to més intimista que és propi de les Necrològiques de la nostra Acadèmia. Demano disculpes si algú se sent decebut per aquesta elecció.

III. REFERÈNCIES TEMPORALS I ESPACIALS

Elías Campo Villegas va néixer a Barbastro el 15 de setembre de 1927. Les seves infància i adolescència van estar marcades per esdeveniments als quals em referiré més endavant. El juny de 1949 es llicencià en Dret a la Universitat de Saragossa. El maig de 1950 arribà a Boltanya com alferes de complement. Allí va conèixer a la seva esposa Jesusina, amb la que va contraure matrimoni a l'Església parroquial de Boltanya, el 9 de gener de 1954. Ja el juliol de 1950 era secretari judicial a Tafalla i en 1952 guanyava les oposicions a Jutge de 1a. Instància i Instrucció, passant a servir els Jutjats d'Albocàsser —Alt Maestrat—, i de Llucena o Lucena del Cid —Alcalaten— (tots ells a la província de Castelló) i de Tortosa.

Després de les corresponents noves oposicions celebrades el 1959, el 15 de febrer de 1960 obtingué la Notaria de Tortosa que serví fins que el 22 de gener de 1974 fou nomenat Notari de Langreo. Poc més tard, el 15 de desembre de 1975, accedí a una plaça de Terrassa. El 21 de novembre de 1979 obtingué la Notaria de Barcelona on exercí fins la seva jubilació el 31 d'octubre de 1997. Des de 1989 estava donat d'alta al Col·legi d'Advocats de Barcelona, com ho havia estat al de Tortosa des de 1960, en qualitat de no exercent. Participà activament en el Tribunal Arbitral de Barcelona des de 1989, com abans ho havia fet respecte del Tribunal Arbitral de les Terres de l'Ebre. Posteriorment a la seva jubilació s'integrà en un prestigiós despatx d'advocats de la nostra ciutat, la major part d'origen aragonès, com ell i entre els que es trobava el nostre company acadèmic, Agustín Luna Serrano. Una vegada jubilat va participar en la implantació de l'oficina d'atenció a l'usuari del servei notarial i el 1999 fou designat director del servei jurídic del Col·legi de Notaris de Catalunya. El 13 de març de 2001 fou elegit acadèmic de la nostra Corporació. Tingué una vida molt activa fins pràcticament el dia de la seva defunció, a Boltanya, el 30 de juliol de 2022.

Entre 1927 i 2022, els anys de la seva vida terrenal, Barbastro, Boltanya, Tortosa i Barcelona foren els llocs on es desplega la trajectòria vital i l'activitat professional del nostre homenatjat. Aquests quatre indrets marquen la seva vida, com així ho va ressaltar el llibret que la família va editar¹ amb motiu del seu funeral, a Santa Maria del Mar el 25 d'octubre de 2022 i ho ha remarcat també el nostre company acadèmic, Agustín Luna Serrano, en el seu magnífic *Obituari* publicat a la revista col·legial *Món jurídic*². I en aquest període adquirí la condició de jurista integral, d'acadèmic excel·lent i d'home de bé que donen títol a aquesta Necrològica.

Fou un jurista integral que conegué de primera mà —com a secretari judicial i com a Jutge— tant la patologia jurídica com la juridicitat preventiva —en la seva funció notarial, d'assessorament i de dació de fe—. I també la possibilitat i conveniència d'una solució alternativa dels conflic-

¹ Recomano especialment la seva lectura a tots aquells que no van poder assistir a l'acte exequial.

² Núm. 343 del mes d'octubre/novembre de 2022, p. 35.

tes, com advocat i per la seva especial dedicació al món de l'arbitratge³. Elías va ser un home amb una cosmovisió jurídica polifòrmica, aliena a tot esbiaixament negatiu; al contrari, amb un biaix —un *sesgo* diria ell— totalment positiu⁴ i enriquidor des de les seves diferents perspectives professionals. No foren menys destacables les seves funcions d'assessorament i de govern en moltes entitats de tot ordre, en el món de la societat civil i en l'àmbit eclesiàstic. En elles va poder desplegar tot el bagatge dels seus coneixements personals i professionals.

Va ser també, durant més de vint anys, membre molt actiu de la nostra Acadèmia. A aquesta funció em referiré amb algun major detall més endavant.

En el terreny més personal va ser un gran home de bé, dotat de gran bondat i amb un profund sentit de la justícia, amarada de prudència que no exclou la dosi oportuna de fortalesa i templança, de duresa i afabilitat quan correspon. Les tradicionals virtuts cardinals, ara sovint una mica oblidades, brillaren en la seva personalitat.

Home de família, com sempre va ser, rebé un excel·lent llegat dels seus pares i va saber transmetre'l als seus fills i descendents.

IV. LA DIFÍCIL INFÀNCIA I JOVENTUT. BARBASTRO

En el llibret del funeral, al qual abans he fet al·lusió, consta, com va llegir amb continguda emoció el seu fill Elías, que la infància i la joventut del nostre company fou difícil. Va estar «*marcada por la persecución de los unos y de los otros, como escribiría su hermano Gabriel, la huida, el miedo, la humillación y la pobreza de la familia, como él escribiría en sus memorias*». Es pot dir, amb plena veritat i parafrasejant Machado que no una sinó «*las dos Españas le (helaron) el corazón*» del nostre company. I en una altra ocasió⁵ el mateix fill Elías va manifestar: «Vinc de famílies senzilles, arrelades a terres belles però dures, que van construir el nostre present en una lluita a vegades desesperada contra la desesperança d'un món destrossat per la persecució i l'exili. Unes famílies que van creure en el treball de l'estudi com la porta que podia obrir el futur per a la pròpia família però també per la societat que s'havia de recrear». I encara més endavant es refereix a: «una anècdota que comparteixo, atès que també

³ Ell mateix va perfilar la diferent naturalesa de les professions que va exercir en l'entrevista que Pablo de la Esperanza Rodríguez li va fer per la revista *Notario del siglo XXI*, del Col·legi Notarial de Madrid.

⁴ Tal i com l'ha considerat favorablement el nostre company Acadèmic honorari Ignacio Sancho Gargallo en el seu discurs d'investidura com a doctor *honoris causa* per la Universitat de Saragossa, el 10 de novembre de 2022. Campo i Sancho tingueren sempre una especial relació d'amistat fruit de la seva comú condició de jutges i acadèmics i de la seva vinculació al Pirineu aragonès.

⁵ Figuren en el seu discurs d'ingrés a la Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya sobre el tema «L'anatomia patològica, una visió integradora de la malaltia des del microscopi fins el genoma», que tingué efecte el 8 d'octubre de 2017 i al que vaig tenir l'oportunitat d'assistir.

els meus pares em van regalar un microscopi que... va estimular el meu interès per la ciència...».

I en la contestació a aquest discurs⁶ s'insistia: «(Sus) numerosas ocupaciones y responsabilidades [...] no han sido óbice para programar su vida de manera que el trabajo no restase dedicación a su familia, lo cual aprendió de sus progenitores [...] su padre, Elías Campo Villegas, distinguido notario de nuestra Ciudad». Aquestes qualitats d'exigència i dedicació a la família poden ser aplicades exactament en el casos dels seus tres altres fills: Susa, Lourdes i Miguel Ángel, i els seus descendents.

L'empremta dels seus pares influí decisivament en la seva formació humana. La de la seva mare, mestra i la del seu pare, advocat i que fou Alcalde de Barbastro en els anys trenta del segle passat. Així, doncs Barbastro és el *topos* més llunyà en el temps real i en el vital, però em consta que sempre ha estat una referència espacial obligada en la seva trajectòria vital.

V. ELS INICIS DE LA SEVA PLENA ACTIVITAT PROFESSIONAL: TORTOSA

Com he dit, Elías Campo i la seva família varen arribar a Tortosa l'any 1954 i allí va tenir la seva residència efectiva fins 1974, la sentimental la va continuar tenint sempre. Vint esplèndids i fecunds anys de formació de la família i d'assoliment de la plenitud de la seva vida professional.

Jo vaig conèixer la persona d'Elías Campo —tot i que de manera superficial— i en una petita part, la seva obra, amb ocasió del II Congrés Jurídic Català, aquell magne esdeveniment jurídic i cultural que tingué efecte en el nostre país entre els anys 1969 i 1971. Fa poc més d'un any vaig tenir l'oportunitat de donar-ne compte en l'acte de commemoració del cinquantè aniversari de la celebració del Congrés⁷. En la meua intervenció assenyalava la destacada participació d'Elías Campo, a la sessió celebrada a Tortosa el 3 de novembre de 1971 sobre un tema de dret local tortosí. En efecte, en el marc de la sessió tercera destinada a tractar de l'Estatut personal i patrimonial dels cònjuges, Elías Campo presentà dues esmenes d'adició. El text figura en el llibre en un magnífic català. En la primera proposava que el règim d'agermanament pogués ser pactat abans o després de la celebració del matrimoni, que es modifiqués el sistema d'integració de les masses patrimonials, que es variés el règim de gestió de l'agermanament, la supressió del paràgraf 2on. de l'art. 59 de la Compilació i la correcció de la forma de liquidació del l'agermanament. En la segona esmena proposava una modificació del règim matrimonial de l'associació a compres i millores⁸. Manifestava així el seu profund

⁶ Efectuat pel Dr. Antonio Cardesa García.

⁷ RJC 2022-1 pp. 103-115. Pendent de publicació als *Annals* de l'Acadèmia.

⁸ Llibre del II Congrés Jurídic Català, pp. 716-718.

coneixement del règim economico-matrimonial de Tortosa i també dels altres règims matrimonials de comunitat que abundaven a les terres de la Catalunya nova.

El tema fou debatut a l'esmentada sessió de Tortosa i les tesis de Campo contaren amb el suport dels juristes tortosins encapçalats per qui en aquell moment era el Degà del Col·legi d'Advocats, Sr. David Domènech Roig, i propiciaren a una solució transaccional amb la ponència, precisament representada per en Josep Ma. Puig Salellas, que va donar lloc a una nova redacció de les conclusions 6, 14 i 15. M'impresionà especialment la profunditat dels seus coneixements del dret civil de Catalunya, i singularment del dret local de Tortosa, prova inequívoca del seu arrelament territorial i de la seva vinculació personal amb el món jurídic i social de la capital de les Terres de l'Ebre. Vaig comprovar que gaudia de la confiança personal i científica tants dels companys juristes de Tortosa com dels companys professionals del Notariat català⁹. Com ja he assenyalat, en el II Congrés Jurídic Català es convertí en portantveu dels juristes tortosins i no només pels temes de dret privat. I resulta significatiu el fet que, residint ja a Barcelona des de feia temps, li fos encarregat en un primer moment i li fos publicat posteriorment (l'any 2017) un «Informe de la problemàtica del riu Ebro en su tramo final».

Assistí a l'acte de cloenda del Curs 1998-99, que l'Acadèmia decidí celebrar a Tortosa commemorant el cinquantè aniversari de la mort de Martí Miralles, en el qual va intervenir el seu admirat Joan Bms. Vallet de Goytisolo¹⁰.

Més endavant vaig constatar que aquesta íntima relació amb Tortosa s'estenia a tots els membres de la seva família i va perdurar fins el darrer moment.

Mentre va poder conduir eren sovint uns viatges que, a més, demostraven la seva fortalesa física. Sortia de Barcelona, passava per Tortosa i, remuntant el curs de l'Ebre i del Cinca, transitava de la Mediterrània als Pirineus i acabava el viatge a Boltanya.

En el terreny de la pràctica professional em consta que davant d'ell s'atorgaven la major quantitat d'escriptures i les de contingut més complex. Me'n vaig adonar en un plet en el qual jo intervenia per recomanació del nostre company Ignasi de Gispert i en el que tenia un lloc preminent

⁹ També es va veure la seva ma en els actes complementaris de les sessions científiques del Congrés. Entre ells, l'actuació del Grup tortosí de danses folklòriques, al Pati del Col·legi de Sant Lluís. I també tingué efecte un acte a la Catedral, presidit pel Bisbe Ricard Maria Carles, consistent en la presentació de l'Exposició bibliogràfica de fins a 12 interessants documents de la història jurídica de Tortosa, centrats òbviament en diferents edicions del Llibre de les Costums amb intervencions del canonge Dr. Aureli Querol, qui evocà la figura d'Arnau de Jardí, el bisbe que impulsà l'edició del Llibre de les costums, del jurista Francesc Josep Gas i Carpio sobre «Costums de Tortosa, dret viu» i del Sr. Jesús Massip, director de l'Arxiu Municipal que presentà els exemplars que s'exposaven.

¹⁰ Acte en el qual, com a president de l'Acadèmia vaig tenir l'oportunitat de dissertar sobre «Martí Miralles i els principis de l'ordenament successori català».

una escriptura d'agermanament atorgada precisament pel company acadèmic d'origen tortosí al que vaig succeir en la nostra Corporació.

S'integrà també plenament en la societat civil tortosina. Conec algunes anècdotes significatives per haver-me-les explicat verbalment, per constar en alguns dels seus escrits i per manifestacions del nostre company i bon amic meu¹¹, Felipe Tallada de Esteve que, a més de ser un gran amic seu, li professava un especial afecte i admiració de la que soc testimoni privilegiat.

Felipe em parlava sovint d'Elías i abans de tractar-lo amb més intensitat, ja sabia moltes coses d'ell transmises per l'advocat tortosí. Campo en la seva Necrològica de Tallada, llegida en la nostra seu acadèmia el 20 d'octubre de 2020, parla d'una «relació irrepetible de més de 60 anys» des de que en 1956 coincidiren el jove Jutge que era Campo amb el jove advocat que era Tallada. Aquesta relació va esdevenir amistat íntima i es mantingué quan Felipe fou nomenat Alcalde de la Ciutat. A títol d'anècdota que ens va relatar el mateix Elías en la Necrològica de Tallada, el 4 de setembre de 1977, amb ocasió de les Festes de la Verge de la Cinta, l'Alcalde Tallada va obrir el ball popular amb Ma. Jesús Campo Güerri, la filla gran d'Elías.

Elías s'integrà totalment a Tortosa i a les Terres de l'Ebre. Encara, al moment de la seva defunció tenia allí casa oberta. Ho vàrem constatar en alguns dels viatges efectuats conjuntament i amb el nostre company, Cardenal Lluís Martínez Sistach. En efecte, en els darrers anys de la meua última Presidència, Elías, el Cardenal Lluís i jo mateix vàrem viatjar a Tortosa per visitar a Felipe Tallada, que es trobava impossibilitat de desplaçar-se. Foren dos viatges magnífics. D'un em consta la data, el dia 11 de novembre de 2015. En ells parlàvem, com és obvi en la presència d'un Cardenal, «*divinarum atque humanarum rerum*», que no altra cosa és la jurisprudència segons ens diu Ulpia a la *Instituta*. Passàvem una bona estona amb Tallada. De vegades, Elías i el Cardenal aprofitaven el viatge per fer alguna gestió o visita. A la tornada ens paràvem a dinar a l'Ampolla on dinàvem esplèndidament en el restaurant Can Piñana en el que tractàvem amb gran afecte i delicadesa a «Don Elías», no en debades els seus propietaris eren familiars d'una persona que havia estat oficial de la seva Notaria.

¹¹ Vaig conèixer Felipe Tallada quan els dos formàvem part de la Comissió Jurídica Assessora de la Generalitat. Allí quedaren assentades les bases d'una amistat que va arribar a ser ben profunda. Després, quan Tallada fou elegit Acadèmic, la relació amb ell es feu més intensa i va arribar a una col·laboració entre els dos despatxos d'advocats i a distingir-me amb l'honor de ser «cordonista» —juntament amb el company acadèmic Eugeni Gay— en la processó de la Mare de Déu de la Cinta en la qual ell, com a primer Majordom de l'Archicofradia de la Mare de Déu de la Cinta, va ser «pendonista».

VI. LA PLENITUD DE LA SEVA VIDA PROFESSIONAL: BARCELONA

1. El nostre retrobament

Durant els primers anys del seu trasllat a Barcelona no vaig tractar directament Elías Campo, si bé la seva persona era sovint tema de conversa entre Felipe Tallada i jo.

La relació personal s'intensificà com a membres de la Comissió Econòmica de l'Arquebisbat de Barcelona. Ell havia estat nomenant abans que jo per decisió personal de l'Arquebisbe i també company nostre, Ricard Ma. Carles que el coneixia des dels temps de Tortosa¹². Elías Campo s'ocupà de moltes institucions, fundacions i organismes relacionades amb el Bisbat¹³, tant en els aspectes de l'assessorament jurídic com en els de la gestió. Jo el veia a la Comissió quan ens reuníem per tractar els temes generals i de major importància. De seguida vaig quedar impressionat per la seva lucidesa i la seva força. Pràcticament sempre estàvem d'acord. I vaig poder comprovar directament que els elogis de Felipe Tallada, si d'alguna cosa pecaven, era de curts.

Amb motiu del meu nomenament com a Conseller de Justícia del Govern de la Generalitat (febrer 2001) vaig haver de renunciar a la Comissió d'Economia. Poc abans havia acabat el meu primer mandat com a president de l'Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya. Al cap de poc temps, va morir Lluís Roca-Sastre i Muncunill. Ben aviat es produí un ample consens en favor de la candidatura d'Elías Campo. La presentaren, el 14 de febrer de 2001, els companys que malauradament ja no estan entre nosaltres, Antoni Sabater Tomàs, Joan Còrdoba Roda i Josep Ma. Pou de Avilés. Era un temps que les meves ocupacions institucionals em distanciaren una mica d'aquesta Corporació. De tota manera, vaig assistir a l'acte de la seva votació que va resultar unànime. Es va iniciar aleshores un tracte encara més intens en el si d'aquesta Corporació i que ha de ser la part substancial d'aquesta oració fúnebre.

2. L'activitat com a acadèmic

Elías Campo fou elegit membre de número d'aquesta Acadèmia el dia 13 de març de 2001, substituint Lluís Roca-Sastre i Muncunill, que havia elegit la medalla dedicada al seu pare Ramon Ma. Roca Sastre. En el seu

¹² El cardenal Carles fou bisbe de Tortosa en el període 1969-1990 i per tant durant cinc anys va coincidir amb la residència efectiva d'Elías i molts més van mantenir una estreta amistat.

¹³ A tall d'exemple, la Fundació Blanquerna i la Universitat Raimon Llull, l'escriptura de constitució no exempta de problemes de la qual, va ser atorgada per part del també membre de la nostra Corporació, cardenal Jubany, i Elías Campo va autoritzar, el Patronat de la Sagrada Família i els Consells de Radio Estel i Catalunya Cristiana, entre d'altres. També en aquest capítol procedeix destacar la seva col·laboració personal i econòmica en obres de naturalesa assistencial, eclesials i laiques.

discurs d'ingrés Campo manifesta la satisfacció i emoció que li va produir el fet d'ostentar i succeir en la medalla acadèmica a aquestes dues grans personalitats, en el camp jurídic general i específicament en el notarial. Don Ramon era per ell una referència especial, atesa la seva comú condició de jutge i de notari.

El seu treball en el si de l'Acadèmia el podem trobar als *Annals* i a les *Memòries* de la nostra Corporació i en la pàgina *www.ajilc.com*. Aquí em sembla oportú agrupar-lo de la següent manera:

a) El discurs d'ingrés.

El 3 de juny de 2004 va llegir el seu discurs d'ingrés en l'Acadèmia amb el títol «Aspectos del convenio y del laudo arbitral vistos por un Notario. Cuestiones en la nueva ley». Fou contestat per Josep-Joan Pintó i Ruiz. A ell em referiré amb més detall posteriorment.

b) Comunicacions sobre temes jurítics generals, especialment en matèria de règims econòmics de comunitat i en matèries frontereres entre l'actuació notarial i la judicial:

— El 22 de maig de 2001, és a dir, als dos mesos de la seva presa de possessió, i donant mostra de la seva disponibilitat, presenta una comunicació sobre «La realització extrajudicial de béns hipotecats després de la nova llei processal civil».

— El 18 de juny de 2010 participà junt amb Robert Follia en els actes de l'Il·lustre Col·legi Notarial de Catalunya amb motiu del Cinquantenari de la Compilació, amb un treball titulat «Sobre los regímenes económico matrimoniales en Tortosa».

— El 17 d'abril de 2012 presentà una comunicació sobre «Desencuentros en algunos regímenes económico-matrimoniales de comunidad en Cataluña».

— El 12 d'abril de 2016 presentà una altra comunicació amb el títol «¿Ha incidido en la naturaleza jurídica de la función notarial, la ley 15/2015 de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria?».

— El 29 de maig de 2018, una nova comunicació amb el títol «De la tortosina “hipoteca a traza de venta” a la preocupante garantía de la *compraventa a carta de gracia*».

c) Comunicacions en matèria d'arbitratge, tema de constant ocupació en la seva activitat científica:

— El 27 de març de 2007 presentà una comunicació sobre «Problemas que plantea l'arbitratge testamentari».

— El 10 de març de 2015 comunicació conjunta amb el nostre actual President, Francesc Tusquets sobre «XXV anys del Tribunal Arbitral de Barcelona».

— El 16 de febrer de 2021 «El arbitraje de equidad ante las normas imperativas».

— La seva darrera comunicació a la Acadèmia fou la que presentà conjuntament amb Ma. Eugenia Alegret Burgués el dia 15 de març de 2022 «Sobre las Sentencias del Tribunal Constitucional 17/2021 de 15 de